GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. VIERNES 11 DE OCTUBRE DE 1963

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO 221 de 24 de septiembre de 1968, por el cual se establece reducción del Arancel de Importación de unos quintales

MINISTERIO DE EDUCACION

4 de 4 de octubre de 1963, por el cual se inscribe en Registro de la Propiedad Literaria y Artística una

MINISTERIO DE AGRICULTURA. COMERCIO E INDUSTRIAS Dirección General de Industrias Resolución Nº 27 de 37 de septiembre de 1963, por la cual se autoriza el traspaso de un contrato.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNOS QUINTALES DE ARROZ

DECRETO NUMERO 221
(DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1963)
por el cual se establece y fija la reducción del
Arancel de Importación de 4.970.62 quintales de arroz.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el artículo 47 de la Ley número 3 de 30 de enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley número 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacio-nal, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condi-ciones especiales que dicte el Organo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones aran-celarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos autorizados. Los artículos y materias primas autorizados. Los artículos y materias primas así importados erán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Pará-grafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importado, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional.

Que el señor José María Sánchez, Gerente General, en nota 63-570 de 28 de agosto de 1963, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Con todo respeto me dirijo a Ud. para inforcon todo respeto me dirijo a Ud. para informarle que esta Institución ha importado 4.970.62 quintales de arroz pilado de segunda, tipo Chilenito, a un precio de B/.6.36 cada uno, arroz que llegó en el vapor "Cartagena de Indias" procedente de la República del Ecuador.

Esa importación corresponde al segundo embarque de los 10,000 quintales de arroz de ese tipo que le fueron adjudicados a Virgilio Capriles; por medio de la Resolución Nº 953 del 10 de junio de 1963.

Para facilitar a usted la fijación de la reducción arancelaria a continuación le detallo el costo de este arroz:

Precio por quintal Cif. Panama	B/.6.30
Impuesto por bulto	0.02
Gastos Administrativos, manejo y transporte	1.50
Total	B/.7.88

Como el precio oficial de venta es de B/.11.00 el quintal, me permito sugerirle que el arancel sea fijado en B/.3.12 por quintal, a fin de cum-plir con lo estipulado en el Artículo 47 de la Ley 3º de enero de 1963.

Del señor Ministro con toda consideración,

José Maria Sánchez, Gerente General".

Que se estima procedente acceder a la reducción del Arancel, solicitado por el IFE, para la importación de que se trata,

DECRETA:

Artículo Unico: Fíjase en B/3.12 por quintal, el arancel de importación que deben pagar los 4.970.62 quintales de arroz de segunda, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Ecoparación de la contra del contra de la contra del contra de la contra de la contra de la contra de la contra del contra del contra del contra de la contra de la contra del c nómico, en nota 63-570. Dicho arroz será usado por el Instituto de Fomento Económico.

Dicha importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se pagan por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, CARLOS SUCRE C.

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O. Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 9* Sur—Nº 19-A 50
(Relieno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TAILERES:
Avenida 91 Sur—Nº 19-A 56
(Relleno de Barrasa)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES.

SUSCRIPCIONES:

Minima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicitese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Ministerio de Educación

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA PIEZA MUSICAL

RESUELTO NUMERO 864

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Resuelto número 864.—Panamá, 4 de octubre de 1963.

El Ministro de Educación, por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alberto Lee Sánchez, mayor de edad, panameño, residente en la Provincia de Colón, casa 8054, calle 10 y media entre Meléndez y Santa Isabel, apartamento 7, con cédula de identidad personal número 3-39-191, ha solicitado la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en este Ministerio, de la Composición musical titulada "Por Qué Señor", de la cual es autor de la letra y de la música;

Que esta composición musical tiene ritmo de bolero y tiene 56 compases sin repeticiones y acompaña la partitura para los efectos de piano;

Que el solicitante ha dado cumplimiento al ordinal 4º del artículo 1914 del Código Administrativo depositando un (1) ejemplar de la letra y de la música de esta pieza musical;

RESUELVE:

Inscribase en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en el Ministerio de Educación, la pieza musical titulada "Por Qué Señor", cuyo autor de la música y de la letra es el señor Alberto Lee Sánchez, y

Expídase a favor del interesado, el Certificado presuntativo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se compruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MANUEL SOLIS PALMA.

El Viceministro de Educación,

Olmedo Domingo O.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE EL TRASPASO DE UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias. —Resolución número 27.—Panamá, 27 de septiembre de 1963.

Et Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 2 de agosto de 1961 el señor Geo. F. Novey Jr., Vice-Presidente y representante legal de la Sociedad Promar, S. A. solicita la transferencia del Contrato Nº 10 de 25 de abril de 1955, a la sociedad Promarina,

Que la sociedad Promarina, S. A. ha comprobado su vigencia mediante la escritura pública Nº 1872 extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá el 6 de junio de 1961, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 410, Folio 468, Asiento 90986;

Que la Sociedad Promar, S. A., ha cumplido a cabalidad sus obligaciones contractuales;

Que el Departamento Legal del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias absolviendo consulta al respecto expresa su criterio favorable a la solicitud de traspaso del Contrato en mención por medio de su memorándum de 24 de septiembre de 1962;

RESUELVE:

Autorizar a la sociedad Promar, S. A., a traspasar el contrato Nº 10 de 25 de abril de 1955 celebrado entre La Nación y la tirma mencionada a la sociedad Promarina, S. A. y comunicar esta resolución a la Contraloría General de la República para los efectos a que haya lugar.

Notifiquese, publiquese y registrese-

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

Luis A. Barletta.

SOLICITUDES

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lever Brothers, Port Sunlight, Limited, compañía organizada bajo las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de jábrica que consiste en la expresión

IIF

compuesta por tres letras e independientemente de todo distintivo.

La marca se usa para amparar Detergentes no jabonosos, polvos y líquidos no jabonosos para limpiar y lavar ropa, metales, madera, cuerca, etc., preparados para lustrar y encerar; sacamanchas y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde enero de 1963 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio:

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Nicaragua Nº 50.408 del 23 de enero de 1962, válido por 10 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 20 de agosto de 1963. Icaza, González-Ruiz & Alemán,

> Guillermo Jurado Selles, Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas. Publiquese la solicitud anterior en la GACETA

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, JAIME A. JACOME.

> SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

BI-DURALTA

la que con prescindencia de tamaño, color o disposición determinada, puede ser escrita en cual-

quier clase o tipo de letras, sola o acompañada de dibujos, leyenda y alegorías.

La marca se usa para amparar Sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico (de la Clase 2 del Paraguay) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional desde junio de 1962 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca será usada sobre los mismos artículos, en sus envases, cajas y envoltorios, así como en papeles de comercio, anuncios, etc.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Paraguay Nº 35.992 del 19 de junio de 1962, válido por 10 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Consultor de Marcas de fábrica de la compañía.

Panamá, 9 de agosto de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles, Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Enrique F. C. Kipp, ciudadano argentino, domiciliado en Bahia de San Hipólito/51, México, D. F., México, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la denominación

PASOBINA

en cualquier tipo y tamaño de letras, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca se usa para amparar Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas y se ha venido usando por el peticionario aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 4 de marzo de 1955 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usará de preferencia impresa sobre los envases y empaques, y/o por medio de Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en México Nº 80.250 del 30 de octubre de 1954, válido por 10 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Declaración jurada; e) El Poder que tenemos del peticionario se encuentra en la solicitud de la marca Tasamín. se encuentra en la solicitud de la marca Tasamín. que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 14 de agosto de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles, Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lever Brothers, Port Sunlight, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

SUNIL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y co-

La marca se usa para amparar Preparaciones para blanquear y otras sustancias para usarlas en el lavado; preparaciones para limpiar, pulir, fregar y abrasivas; jabones; perfumeria; acei-tes esenciales; cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos (de la Clase 3 de Inglaterra) y se ha venido usando por la peticionaria aplicán-dola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1959 y en el comercio inter-nacional; será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 797.611 del 10 de noviembre de 1959, válido por 7 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, ha-

ciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 11 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles, Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas. Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, JAIME A. JACOME.

> SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anó-nima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en Wayne, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

VITA-MANDTS

unida por un guión, escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Tabletas Vita-mínicas masticables (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria desde el 26 de julio de 1962, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto: b) Copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con decla-ración jurada del Director Legal de la Oficina de

Panamá, 28 de mayo de 1963. Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles, Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Enrique F. C. Kipp, ciudadano argentino, do-miciliado en Bahía de San Hipólito 51, México, D. F., México, por medio de sus apoderados que consciente de la constanta de la co suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la denomi-

TASAMIN

en cualquier tipo y tamaño de letras, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos

La marca se usa para amparar Productos quí-La marca se usa para amparar rroductos qui-micos, medicinas y preparaciones farmacéuticas y se ha venido usando por el peticionario apli-cándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 8 de enero de 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamé

Dicha marca se usará por medio de etiquetas apropiadas que irán adheridas sobre los frascos o envases que contengan los productos que ampara, o impresa o representada en cajas, cartones, envases o envolturas en general, o por cual-

nes, envases o envolturas en general, o por cuarquier otro medio apropiado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en México Nº 95.290 del 25 de agosto de 1958, válido por 10 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder del peticionavio: a) Declaración jurada. nario; e) Declaración jurada.

Panamá, 14 de agosto de 1963. Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles, Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.
Publiquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los
efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, JAIME A. JACOME.

> SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio

Enrique F. C. Kipp, ciudadano argentino, do-miciliado en Bahía de San Hipólito 51, México, D. F., México, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la denomina-

RAUCITOL

en cualquier tipo y tamaño de letras, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca se usa para amparar Productos quimicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas y se ha venido usando por el peticionario aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de enero de 1955 será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usará de preferencia impresa sobre los envases y empaques, y/o por medio de etiquetas, pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá aplicarse de cualquiera otra manera que resulte conveniente. conveniente.

conveniente.

* Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en México Nº 79.714 del 19 de octubre de 1954, válido por 10 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Declaración jurada; e) El Poder que tenemos del peticionario se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Tasamín. la marca Tasamin.

Panamá, 14 de agosto de 1963. Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles, Cédula Nº 1-2-1130.

Ramo de Patentes y Marcas.
Publiquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los
efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, JAIME A. JACOME.

> SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Enrique F. C. Kipp, ciudadano argentino, domiciliado en Bahía de San Hipólito 51, México, D. F., México, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la denomina-

ONQUEMINE

en cualquier tipo y tamaño de letras, por si sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca se usa para amparar Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas y se ha venido usando por el peticionario aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 26 de enero de 1955 será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usará de preferencia impresa sobre los envases y empaques, y/o por medio de etiquetas, pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá aplicarse de cualquiera manera que resulte conveniente.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del

impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en México Nº 79846 del 26 de octubre de 1954, válido por 10 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Declaración jurada; e) El Poder que tenemos del peticionario se encuentra agregado a la solicitud de la marca Tasamín, presentada en esta misma fecha samin, presentada en esta misma fecha.

Panamá, 14 de agosto de 1963. Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles, Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Rubliquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los
efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, JAIME A. JACOME.

> SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 8 AV-13-50, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Representante Legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, para que a nombre y representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el registro de una marca de fábrica de su propidad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que consideren necesa-rios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá. 12 de octubre de 1962.

Por Tabaca'era Istmeña, S. A.,

Benito Suárez. Céd. 8 AV-13-50.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega. Céd. 8 AV-10-751.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en el ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante Ud., a solicitarle a nombre de la sociedad anónima de-nominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituída y existente de conformidad con las leyes de la

República de Panamá, y domiciliada en la ciu-dad de Panamá, el registro de la marca de fá-brica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra,

"BARCLAY"

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinacio-nes sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos o cualquier otro producto derivado del tabaco.

La marca se aplica o se fija a los paquetes vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fá-brica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) De-

Panamá, 12 de octubre de 1962. Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega. Céd. 8 AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas. Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Philip Morris Incorporated, constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, y domiciliada en 100 Park Avenue, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

COMMANDER

La marca se usó por primera vez en los Esta-dos Unidos el 21 de febrero de 1929; y en el comercio el 13 de julio de 1931, y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos y cigarros, en la Clase 17 de los Estados Unidos-

La marca se aplica o se fija a los paquetes vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una eriqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Declaración; d) Copia del Certificado de Registro debidamente autenticado No 695.940.

El poder está en el cambio de nombre de la Philip Morris and Co. Ltd., a la Philip Morris Incorporated.

Panamá, 6 de diciembre de 1960. Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega Céd. 8 AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.
Publiquese la anterior solicitud en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los
efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio

Societe Anonyme des Etablissements Louis Regnier, organizada según las leyes de Francia domiciliada en 46 rue de Gray, en Dijon (Cos-ta de Oro), Francia, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva,

"REGNIER"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Los vinos, vinos espumosos, cidras, aperitivos, alcoholes y aguardientes, licores y espirituosos diversos, aguas minerales y gaseosas, cervezas, limonadas, siropes, jugos de frutas y otras bebidas. Clase 32 y 33. Esta marca ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio-

Se acompaña: a) Copia del Certificado de Francia Nº 6.427 (154.701) debidamente traducido y autenticado: b) Constancia del pago hecho al Estado: c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuen-tra en la marca 6,568 de Francia (Frasco y cápsula), la cual se encuentra pendiente en ese Mi-

Panamá, 19 de marzo de 1963.

Por Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino. 8 AV-19-771. Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Olin Mathieson Chemical Corporation, una sociedad organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra dis-

"KENALGESIC"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta solicitud se basa en el certificado de Ni-

caragua Nº 11.891. Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones medicinales y farmacéuticas, Clase 9, (Productos Medicinales y

Farmacéuticos). Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Pa-

namá. Se aplica a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia autenticada del Certificado de Nicaragua Nº 11.891; b) Declaración jurada; c) 6 etiquetas de la marca y; d) Liquidación de pago de los derechos. Nuestro poder se encuentra en el expediente de la marca Sorunex.

Panamá, 26 de marzo de 1963.

Por Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino. 8 AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas. Publíquese la solicitud anterior en la GACETA Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrics:

Lehn & Fink Caribbean Corporation, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 192 Bloomfield Avenue, ciudad de Bioomfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apo-derados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

ETIQUET

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual se aplica sobre los artículos que distingue sea directamente o sobre sus envases, envoltorios, papeles de comercio, propaganda, etc., impresa, litografiada, grabada o reproducida por cualquier procedimiento legal, la gual amnara una crema contra el sudor bada o reproducida por cualquer procedimente legal, la cual ampara una crema contra el sudor y desodorante, productos de perfumería, jabones, preparaciones para el tocador y todos los demás artículos comprendidos en la Clase 16 del De-creto Reglamentario Nº 27.447 de la República del Paraguay.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada en el comercio del país de origen desde el 28 de octubre de 1941 y en el comercio de la República de Panamá desde junio de 1942.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder otorgado por la peticionaria y de-claración jurada; b) Registro paraguayo número 25.712, de 11 de octubre de 1954 más certifica-ción adicional; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos figagles fiscales.

Panamá, 12 de agosto de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi, Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Joaquín J. Vallarino Jr., varón, mayor de edad, casado, industríal con cédula de ciudadanía Nº 8-28-261, en mi calidad de representante legal de Industrias Panamá Boston, S. A., Sociedad Industrial debidamente inscrita en el Registro de Personas Mercantil, al señor Ministro, con toda consideración manifiesto que confiero poder amplio y suficiente al Dr. Régulo R. Ibáñez B., va-rón, mayor de edad, casado, con cédula Nº 2-25-129, abogado con Oficina en Vía España final, teléfono 3-1369 y 3-7808, en donde recibe notificaciones, para que adelante y lleve hasta su cul-minación definitiva las diligencias tendientes a lograr la obtención del registro de Marcas de Fábrica y todas aquellas diligencias tendientes al mismo objetivo.

El Dr. Ibáñez queda especialmente facultado para recibir y firmar recibos, transigir, desis-tir, sustituír y recobrar sustituciones, interpener

toda clase de recursos, aportar pruebas y en general para todo aquello que tienda a la defensa de los intereses de Industrias Panamá Boston, S. A.

Ruego aceptar al Dr. Régulo R. Ibáñez B., como apoderado de Industrias Panamá Boston, S. A.

Señor Ministro,

Joaquín J. Vallarino Jr. c.c. 8-28-261.

Y yo, Régulo R. Ibañez B., varón, mayor de edad, abogado, con cédula Nº 2-25-129, con oficinas en Vía España final, teléfonos 3-1369 y 3-7808, donde recibo notificaciones en mi condición de anoderado de Ladustrias Parama Reston ción de apoderado de Industrias Panama Boston, S. A., —cuyo poder anterior acepto—, Sociedad Industrial debidamente inscrita en el Registro de Personas Mercantiles, al señor Ministro, con toda consideración solicito aceptar el Registro y por tanto la inscripción del Registro de la palabra

"PINE-REX"

para distinguir la Marca de Fábrica de desinfectantes, deodorizantes, limpiadores y productos análogos, la cual se encuentra libre de inscripción según lo demuestra la declaración jurada que adjunto a esta solicitud y presentada ante el señor Viceministro de este Ministerio.

En Derecho me fundo en lo dispuesto por el Código Administrativo en el Título VIII, Artí-

culo 2005 ss. y concordantes.

Acompaño: 1) Poder con que actúo; 2) Declaración jurada; 3) Recibo de haberse pagado el impuesto correspondiente; y 4) Certificado de existencia y representación legal de Industrias Panamá Boston, S. A.

Recibo notificaciones en la Secretaría de ese Despacho y/o en mi Oficina Profesional situada Vía España final, teléfonos 3-1369 y 3-7808.

Ruego al señor Ministro, aceptar la presente solicitud y darle su curso legal-

Señor Ministro.

Panamá, 22 de agosto de 1963.

Dr. Régulo R. Ibáñez B. c.e. 2-25-129.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA Oficial, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio : e Industrias:

En nombre de la sociedad denominada Kativo, S. A., constituída y existente de conformidad con las leyes de Costa Rica y domiciliada en San José, Costa Rica, solicitamos el Registro de la Marca de propiedad de la citada sociedad y que consiste en la palabra,

FIBRALITE

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio láminas de madera contrachapada (playwood), revestidas con resina polyester reforzada con fibras de vidrio, de su exclusiva fabricación y expendio-

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes productos etc.

pientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro Nº 26,910 de 18 de enero de 1963, expedido por el Ministerio de Economía y Hacienda de la República de Costa Rica. El Poder otorgado a nuestro favor y la declaración jurada combinados, aparecen en el expeción jurada combinados, aparecen en el expediente Nº 7304 que reposa en el despacho respectivo de ese Ministerio, y en donde se tramita el Registro de la Marca Fiber-Lite, de propiedad de la citada empresa.

Panamá, 4 de marzo de 1963. Chiari, Pereira y Quijano,

Julio A. Quijano U. Céd. 8-97-441.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas. Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Ingelheim (Rhein), solicita por mediación del que suscribe, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, la cual consiste en la palabra,

PLUROPON -

que usa para amparar:

Medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para exterminio de animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos,

drogas para uso industrial, productos para el cuidado de animales y plantas. La marca se usa en el país de origen desde hace varios años y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc; reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla en todo tamaño, forma, color y tipo de letra. Acompaño comprobante de pa-go del impuesto, etiquetas, registro, traducción y declaración jurada. El poder se halla en el expediente 5691 de ese Ministerio.

Panamá, 14 de diciembre de 1962.

J. M. Quirós y Quirós. Céd. Nº 2 AV-58-405-

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas. Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pernod, Sociedad Anónima organizada según rernoa, sociedad Anonima organizada segun las leyes de Francia, domiciliada en Montreuil, sous-Bois, (Sena), Francia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con "Un tapón inviolable que forma pico vertedor", según explicación detallada adiunta.

La mejora expresada está patentada en Francia bajo el Nº 1.299.001 del 12 de junio de 1962 por el término de 20 años, extendida a nombre

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación, en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) Copia de la patente concedida en Francia Nº 1.299.001 del 12 de junio de 1969 de junio de 1962.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991. Panamá, 5 de agosto de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles, Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas. Publíquese la solicitud anterior en la GACETA Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pernod, sociedad anónima organizada según las leyes de Francia, domiciliada en Montreuilsous-Bois (Sena), Francia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Mejoras Relacionadas con un Tapón Inviolable que forma pico vertedor, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor René Bichon, ciudadano francés, domiciliado en Paris, Francia.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 9 de agosto de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles, Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Fisons Pest Control Limited, organizada y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y do-miciliada en Harston, Cambridgeshire, Inglaferra, comparecemos por medio de este escrito ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle se sirva ordenar una patente de invención por el término de 20 años. El invento consiste en unas "Composiciones herbicidas".

La paternidad de este invento debe ser atri buida al Sr. Rudolf Koloman Pfeiffer, domici-liado en el Nº 46 de Barrow Road, Cambridge, Cambridgeshire, Inglaterra.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido paga-dos; b) Original y copia de las especificaciones y reivindicaciones; c) Poder con cesión a nuestro favor.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Panamá, 16 de agosto de 1963.

Octavio Fábrega, Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas. Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

John Michael Kolbas, ciudadano norteamericano, con domicilio en el Nº 118 Glencove Road,
South, Syracuse Nº 6, New York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que
suscribe, solicita una Patente de Invención por
veinte (20) años, relacionada con Jeringas Hipodérmicas, destinada a la administración de
medicamentos que son inestables en agua y que
requiere su disolución mediante la adición de
agua u otros líquidos antes de ser invectados: requiere su disolución mediante la adición de agua u otros líquidos antes de ser inyectados; título de esta Patente, que debe extenderse a favor de la Bristol Myers Co., una corporación, organizada y existente de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos de América y con domicilio en Thompson Rd East, Syracuse, New York, Estados Unidos de América. La Bristol Myers Co. representada por el suscrito, acepta la cesión de la referida patente y otorga un noder cesión de la referida patente y otorga un poder al suscrto para que la represente en este asunto. Acompañamos: Derechos pagados, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones, dos dibujos y poder de los interesados.

Panamá, 3 de junio de 1963.

José A. Mendieta, Céd. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA.

AVISO DE LICITÁCION PUBLICA

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañane del dia 12 de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963), se recibirán proposiciones en el despacho del Viceministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, para la confección de faldas para uso de las empleadas de la Jotería Nacional de Beneficencia.

Esta licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, por lo previsto por medio de los Decretos Ejecutivos Nos. 170 de 1960 y 103 de 1961

dictados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro; por lo establecido en la Ley número 63 de 11 de diciembre de 1961 y el artículo 81 del Decreto Ley Nº 14 de 17 de agosto de 1954, orgánico de la Caja de Seguro Social.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entrega-rán a los interesados durante las horas hábiles de tra-bajo, en las oficinas del Viceministro de Trabajo, Pre-visión Social y Salud Pública.

Panamá, 13 de octubre de 1963.

El Viceministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

Luis Eduardo Guizado.

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS DEL ESTADO

De conformidad con las disposiciones vigentes sobre Bonos del Estado se informa: 1º Que en la Caja de Redención hay disponibles las sumas necesarias para la compra de los Bonos del Es-

ado, eur.	
Bonos de Salud Pública, A, 6%, 1963-1983 B	3,500.00
Boros Escuelas Públicas, C, 6%, 1961-1981	7,000.00
Bonos Banco de Crédito Popular, A, 6%	8,000.00 2,000.00
Bonos Valorización, 6%, 1960-1980 Bonos Centro Femenino de Rehabilitación,	
6%, 1961-1981	5,000.00
Bonos Agrarios de la República, 4%, 1958-1978	23,300.00
Bones Construcciones Nacionales, C. 6%, 1958-1983	3,200.00
Rones Escuelas Públicas, 6%, 1958-1974	22,000.00
Bonos Escuelas Públicas, B, 6%, 1959-1979	6,100.00

Que la Contraloria General de la República aceptará propuestas para la compra de los Bonos en refe-rencia hasta las 2:30 P. M., del miércoles 16 de octubre de 1963.

3º Que las propuestas deberán presentarse en los formularios especiales que para este fin se suministra-rán en la sección de Deuda Pública de la Contraloría General (6º piso).

4º Que la suma sobrante después de pagadas estas compras será destinada a la adquisición de Bonos por medio de sorteo que se verificará en la Contraloría Gemeral el día lunes 21 de octubre de 1963 a las 9:00 A.M.

neral el día lunes 21 de octubre de 1963 a las 9:00 A.M. 50 Todos los Bonos así adquiridos deberán presentarse al Banco Nacional el 19 de noviembre los de Salud Pública, A, 6%, 1963-1983; Escuelas Públicas, C, 6%, 1961-1981; Banco de Crédito Popular, A, 6%, 1961-1981; Valorización, 6%, 1960-1980; el 20 del mismo mes los de Centro Femenino de Rehabilitación, 6%, 1961-1981; Agrarios de la República, 4%, 1958-1978; Construcciones Nacionales, C, 6%, 1958-1933; Escuelas Públicas, 6%, 1958-1974; Escuelas Públicas, B, 6%, 1959-1979 y no devengarán intereses a partir de esas mismas fechas.

Panamá, 8 de octubre de 1963.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE REMATE

Victor J. Gorday, Secretario ad-interim del Juzgado Primero de Trabajo de la Primera Sección, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que por resolución de esta misma fecha, dictada en el juicio laboral propuesto por Rogelio Francis Quintero contra Oscar Denniston G. y/o Imprenta Universal, se ha señalado las horas hábiles comprendidas entre las nueve de la mañana y doce en punto del día diez y seis (16) de octubre entrante, para que tenga lugar el

remate del bien embargado a la parte demandante que

a continuación se detalla:

Una máquina de imprenta Grafo Press número 6038 de propiedad de la Imprenta Universal y/o Oscar Deniston G., cuyo valor se avaluó en la suma de E/1,000.00. Servirá de base para el remate la suma de E/1,000.00 y serán admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

ceras partes de esa cantidad.

Para habilitar postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por cierto (5%) de la base de remate.

Hasta las once del día en mención se aceptarán propuestas y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

For tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y tres y copias del mismo tienen a disposición de los interesados para su publicación.

El Secretario Ad-interim,

L. 42331 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panama, por este medio emplaza a Crisanto Rafael Fernández Oviedo, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, concurra por si o por medio de apoderado a hacerse oir o a justificar su ausencia en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el Instituto de Fomente Económico en su contra.

Se advierte al emplazado que si no compareciere den-tro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta el final.

ausente con quien se seguira el juicio hasta el final.

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 25 de
1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta
Secretaría hoy veintidos (22) de agosto de mil novecientos sesenta y tres (1963) por el término de ley y
copia de la misma se pone a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez.

R. VALDES.

El Secretario,

E. Sinclair C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

EDIUTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Soná, por medio del presente cita y emplaza al señor Guillermo Osorio, cuyas generales y paradero se desconocen, para que en el término de diez días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en las sumarias que contra él se instruyen, por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia de que si no se presenta, se tomará su ausencia como indicio grave contra él, y se tramitará el juicio sin su concurso.

Así mismo se excita a todos los habitantes de la República, inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Guillermo Osorio, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denuncian
oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo
2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente Edicto en el Despacho de la Secretaría de la Personería Municipal del Distrito de Soná, a los veinticinco días del mes de junio din in novecientos sesenta y tres. Copia de él se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces (3) consecutivas.

El Personero Municipal,

JUAN B. DUTARY.

. El Secretario,

Leonel J. Arauz C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Francisco González de generales conocidas, para que en el término de diez dias, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutiva:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiseis de sep-tiembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por le tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Francisco Anibal González panameño, de 39 años de edad, soltero, con residencia en Vista Hermosa Nº 23, hijo de Víctor González y Tenaura Peñalba Vda. de González, portador de la cédula y Nº 2-13-951, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Titulo XII, Libro II del Código Penal.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa.

*El Juez, (Fdo.) O. Bernaschina. — El Secretario, (Fdo.) Carlos A. Delgado.

(Fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio, cuya parte resolutiva se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de agosto de mil novecientos sesenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez.

O. BERNASCHINA

El Secretario.

Carlos A. Delgado.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito. Juez Cuarto del Circuito, por este medio Li suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Enrique Real, de generales conocidas, para que en el término de (20) veinte días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

nresente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Enrique Real, so pena de ser jugado como encubridores del delito por el cual se le acusa a este si sabiendolo no lo hicieren, salvo excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fijs el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidos de enero de mil novecientos sesenta y tres a las ocho de la mañana y se

ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

ces consecutivas.

Esta publicación por veinte días, se ordena de acuerdo con el artículo 2343 del Código Judicial en relación con el artículo 17, Título III, Capitulo I de la Ley 11 de 20 de enero de 1959, reformado por el artículo 29 de la Ley 25, de 29 de enero de 1962, en armonía con el artículo 2343 del Código Judicial.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario.

Fernando Bustos Jr.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Fernando Ortega Forniel, panameño, de 30 años de edad, soltero, mecánico, residente en calle "B", casa 12-36, altos, cuarto 7, y portador de la cédula de identidad personal número 8-61-635, acusado por el delito de "Posesión Ilícita de Canyac", para que concurra a este Juzgado en el término de diez días, más el de la distancia a contar desde el día de la última publicación del presente edicto, "en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley primera (1º) "de 20 de enero de 1959", a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dicada en su contra visible a fojas (39) del respectivo expediente, cuya parte resolutiva dice lo siguiente: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá treinta de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Fernando Ortega. Fornier, panaméno, de 30 años de edad, soltero, mecánico, con cédula de identidad personal número 8-61-635, con residencia en calle "B" casa número 12-36, altos, a la pena de seis mezes de reclusión en el establecimiento penal que indique el Organo Ejecutivo, más el pago de los gastos procesales.

Reiterase orden de captura del acusado, y se ordena publicar este pronunciamiento en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo perceptuado en el artículo 2349 del Código Judicial.

Consúltese este pronunciamiento al Segundo Tribunal

Consúltese este pronunciamiento al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, y 38 del Código Penal, artículos 799, 2152, 2153, 2156, 2231 del Código Judicial, Ley 59 de 1941 y 23 de 1954 y artículo 75 de la Ley 52 de 1919.

"Cópiese, notifiquese y consúltese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—Victor M. Ramírez R., Secretario Int.".

R., Secretario III. .

Se advierte al acusado Fernando Ortega Forniel, que si no compareciere en el término concedido su omisión será apreciada como indicio grave en su contra.

Recuérdese a las autoridades de la República Judiciales y Administrativas el deber en que están de hacer capturar al encartado Ortega Forniel, y se invita a los ciudadanos residente en el país a que denuncien el paradero del incriminado si lo supieren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Forniel, lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, veintidos de febrero de mil novecientos senta y tres, y copia autenticada del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, a fin que se sirva ordenar hacerlo publicar por cinco veces consecutivas en ese Organo de Publicidad que dirige.

El Juez.

ARELARDO A. HERRERA.

El Secretario, (Quinta publicación)

Jorge Luis Jiménez S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Francisco Zurita Góndola,

sindicado del delito de "seducción", panameño, portador de la cédula de identidad personal número 3-13-630, y residente en Pueblo Nuevo de Las Sabanas calle 104 final casa número 32, para que concurra a este Tribunal, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17, de la Ley primera (14), de 20 de enero de 1959", a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutiva es del siguiente tenor: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintinueve de

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Por las anteriores consideraciones, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en ñombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Francisco Zurita Góndoia, de generales descenocidas por no haber sido, indagado, por el delito de seducción, o sea por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Titulo XI, Capitulo I, del Código Penal, y Decreta su detención.

Asimismo, se sobresee definitivamente en favor de Miguel Rodríguez, panameño, chofer de taxi, de generales desconocidas, como de 28 años de edad, bajo, blanco, de ojos negros.

desconocidas, como de 28 anos de edad, bajo, bianco, de ojos negros.
Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco dias para que aduzca las pruebas que intente valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que oportunamente se senalará.

Fundamento de derecho: Artículos 2147, 2136 Ordinal 30 y 2142 del Código Judicial.

Cópiese y notifiquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—Victor M. Ramírez, Secretario

Se advierte al encartado Francisco Zurita Góndola, acuerdo por el delito de "seducción" que de con comparecer a este Tribunal en el término concedido, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su causa se seguirá tramitando sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policiva de la República, el deber en que están de hacer capturar al encartado Francisco Zurita Góndola, y se invita a las personas residente en el país a que denuncien el paradero de Zurita Góndola si lo supieren so pena de ser declarado como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones preceptuadas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Francisco Zurita Góndola, acusado por el delito de "seducción", lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio número 3, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, veintidos de febrero del mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la brero del mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación en ese órgano de publicidad a su digno cargo. cargo.

El Juez,

ARELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Sergio Meneses Bruna, sindicado del delito de "apropiación indebida", chileno, cuyas demás generales se desconocen: para que concurra a este Tribunal en el término de diez dias, más el de la distancia a fin de que se notifique personalmente, de la Sentencia de Primera Instancia, dictada en su contra, con fecha treinta y uno de julio próximo pasado; "de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 17 de la Ley primera (1ª), de 20 de enero de 1959", por lo cual se ordena el Tercer Emplazamiento de Meneses Bruno.
"Juzzado Quinto del Circuito.—Panamá, treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por le expueste, el Juez Quinte del Circuito de Panama,

administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Sergio Meneses Bruna, chileno cuyas demás generales se desconcen por no haber podido ser indagado, a cumplir la pena de tres neses de reclusión en el establecimiento penal que indique el Organo Ejecutivo, y multa de cien balboas (B/100.00) a favor del Tesoro Nacional, más el pago de los gastos procesales.

Consultese este pronunciamiento al Segundo Tribunal Superior de Justicia, al cuai se le dará la publicidad or-denada en el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículo 799, 2152, 2153, 2156, 2231 y 2349 del Código Judicial.

2231 y 2349 del Código Judicial.
Cópiese, notifiquese y consultese.—(Fdos) Abelardo A.
Herrera.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario".
Se advierte al incriminado Sergio Meneses Bruno, que de comparecer al Juzgado, en el término concedido, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y el juicio seguirá tramitandose como reo presente.
Recuérdase a las autoridades Judiciales y Policivas, el deber en que están de hacer capturar al encartado, y se solicita a los particulares residentes en la República de Panamá, a que cooperen denunciando si lo supieren el paradero de Meneses Bruno, so pena de ser penados por el delito de encubrimiento del encartado, salvo las excepciones prescritas por el artículo 2008 del Código Judicial.
Por tanto, para notificar al encartado Sergio Meneses

nes prescritas por el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Sergio Meneses Bruno, lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaria del Juzgado hoy seis (6) de agosto de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana y copia del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sirva ordenar su debida publicación, por cinco veces consecutivas en esa Institución a su digno cargo.

El Juez,

ABLLARDO A. HERRERA.

El Secretario.

Jorge Luis Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Olga Ayon Elías, ecuatoriana, de 26 años de edad, nacida en Guayaquil República del Ecuador, el 10 de junio de 1937, hija de Bolivar Ayon y Eloisa Elías de Ayon con residencia en Avenida Cuba, Nº 28-48, Edificio "Laredo", apto. 3, primer alto. Secretaria y con permiso de residencia, (sin número); a fin de que comparezca a este Juzgado en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio, en la Gaceta Oficial, "de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 17 de la Ley primera (12), de 20 de enero del año 1959", a notificarse personalmente del auto de proceder dictado por el suscrito con fecha 17 de julio de 1963, visible a fojas 50 y 51 del expediente respectivo, motivo por el cual se ordena el primer emplazamiento. "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y siete de

ordena el primer emplacamiento.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y siete de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panama administrando justicia, en nombre de la Regública y por autoridad de la Ley, abre causa contra Olga Ayon Elías, ecuatoriana, de 26 años de edad, nacida en Guayaquit, República del Ecuador, el 10 de junio de 1937, hija de Bolivar Ayon y Eloisa Elías de Ayon, con residencia en Avenida Cuba Nº 28-48, Edificio "Laredo", apto. 3, primer alto, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Titulo XIII, Capitulo IV, del Código Penal y se mantiene la captura decretada contra la acusada en cuaderno aparte, ya que la fianza que se constituyó en su favor es insuficiente.

Provea la acusada los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para que se aduzca las pruebas de que intenten valerse en la audiencia oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Ju-

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Abe Jorge Luis Jiménez S., Secretario". -(Fdos.) Abelarca A. Herrera. Se advierte a la encartada Ayon Elias, que de no com-parecer en el término concedido, su omisión será tomada como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelada bajo fianza, y su causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldia.

sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldia.

Recuérdase a las autoridades Judiciales Administrativas de la República, el deber en que están de hacer capturar a la encartada Olga Ayon Elías, y se invita a las personas particulares, a que cooperen denunciando el paradero si lo supieren, so pena de ser penados como encubridores del delito, por el cual se porigue a la Ayon Elías, salvo las excepciones del Artículo 2008, del Código Judicial.

dicial.

Por tanto, para notificar a la incriminada Olga Ayon Elias, lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaria del Juzgado hoyseis de agosto de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad a su muy digno cargo.

El Juez.

ABELARDO A. HERRERA.

FA Secretario.

Jorge Luis Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrite, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Félix Escobar Carrizo, de generales conocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutiva:

"Juzgado Quinto Municipal.—De lo Penal.—Panam y seis de marzo de mil novecentos sesenta y dos.

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Félix Escobar Carrizo, varón, panameño, de 41 años de edad, soltero, con residencia en la calle 98 Río Abajo Nº 2671, portador de la cédula Nº 8-25-845, hijo de Félix E. Carrizo y Julia de la Oliva, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Titulo XIII, Libro II del Código Penal y le decreta detención preventiva.

tencion preventiva.

De cinco dias hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la presente causa que se vrificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Cópiese, notifiquese y cumplase.—(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—Carlos A. Delgado. Secretario".

naschina. Carlos A. Delgado. Secretario".

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio cuya parte resolutiva se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, sa fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Martín Lu Soto, de generales conocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutiva:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:-

Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Martin Lu Soto, de generales desconocidas como contraventor de las disposiciones contenidas en la Ley número 5 de 20 de enero de 1958, o sea por el delito genérico de estafa. Como se observa que el encartado no se ha podido localizar, para que se notifique del auto de enjuiciamiento, procédese, por medio de Edicto Emplazatorio.

Edicto Emplazatorio.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco dias disponen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la audiencia. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifiquese.

Cópiese y notifiquese.

(Fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.

(Fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario.
Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio cuya parte resolutira se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de eneró de mil novecientos sesenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez.

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Corlos A. Delgado.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Servio Saúl Samudio, de generales conocidas para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutiva:

Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veinte de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

zo de mil novecientos sesenta y dos.

El Tribunal comparte el criterio Fiscal y en consecuencia el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Servio Saúl Samudio, panameno, mayor de edad, soltero, con residencia en Juan B. Sosa, arriba de la Hieleria Ameglio, apartamento 5, de 28 años de edad, portador de la cécula de identidad personal número 4-52-5, no se decreta su detención preventiva por no ser procedente.

Cuentas las partes con el término de cinco días para

Cuentas las partes con el término de cinco días para adueir las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral que se verificará el día diez y ocho de mayo de mil nevecientos sesenta y dos a las nueve de la mañana.

Vistos:--

Cópiese y notifiquese.
(fdo.) El Juez Sexto del Circuito, Suplente Ad-hoc.,
Juan Martineau. (fdo.) Srio. V. Avila.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio cuya parte resolutiva se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta

El Juez.

O. BERNASCHINA.

El Secretario.

(Quinta publicación)

Carles A. Delgado.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Gonzalo Mosquera, panameño, de 32 años, soltero, hijo de Ezequiel Mosquera y Florinda Martínez, con cédula de identidad personal 3-23-60, sin residencia conocida, enjuiciado en este Despacho por el delito de "apropiación indebida" en perjuicio de Teodoro Murillo, para que se presente a este Tribunal, en el término de veinte (20) dias, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 29 de la Ley 25 de 29 de enero de 1962, a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, y cuya parte resolutiva dice así:

ya parte resolutiva dice asi:

"Juzgado Sexto Municipal.— Panamá, veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y dos.

....

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión del señor Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Gonzalo Mosquera, panameño, de 32 años, soltero, hijo de Ezequiel Mosquera y Florinda Martínez, cedulado número 3-23-60, con residencia en Calle Carlos A. Mendoza Nº 46, Cuarto 2, altos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Titulo XIII, Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de "apropiación indebida en perjuicio de Teodoro Marillo.

Como se observa que se encuentra en libertad, se ordena su inmediata captura a las autoridades de Policia cara que una vez detenido sea puesto a órdenes de este Tribunal.

Tribunal.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Concédese a las partes el término común de cinco días, para que presenten las pruebas que consideren necesarias a sus intereses.

La fecha de la Vista oral de esta causa se fijará opor-

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial. Notifiquese, (fdo.) Waldo E. Castillo.— (fdo.) A. Becerra, Secretario."

Se advierte al enjuiciado Mosquera que si no compa-reciere dentro del término señalado, su omisión se apre-ciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando ésta pro-cediese y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar al encartado Gonzalo Mosquera, y se exhorta a las personas particulares residentes en la Nación, a que denuncien si supieren el paradero del referido Mosquera, so pena de ser acusados como encubridores del delitopor el cual se persigue al incriminado, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al energisado Mosimera y el

comes prescritas en el aruculo 2000 del Conigo Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado Mosquera y a
las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaria del Tribunal hoy, diez y siete de enero de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana.

El Juez Sexto Municipal,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario.

Alonso Becerra

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Pana-má, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Rita

Cecilia Quirós, panameña, de 24 años de edad, de oficios demésticos, hija de Dámaso Quirós y Dominga Domínguez, con residencia en Pueblo Nuevo, Calle del Cementerio No 62, cuarto 2, enjuiciado en este Despacho por el delito de "hurto", en perjuicio de Nedda Díaz de Arias, para que se presente a este Tribunal, en el término de veinte (20) cias, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 18 de 20 de enero de 1959, subrogada por el artículo 20 de la Ley 25 de 29 de enero de 1962, a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, y cuya parte resolutiva dice así:
"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, cuatro de octubre

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

de mil novecientos sesenta y uno.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Rita Cecilia Quiróz, panameña, de 24 años de edad, de oficios domésticos, hija de Dámaso Quiróz y Dominga Domínguez, con residencia en Pueblo Nuevo, Calle del Cementerio No 62, cuarto Nº 2, bajos, por infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "hurto" en perjuicio de Nedda Diaz de Arias.

Como se observa que se encuentra en libertad, se ordena su captura para que sea detenida y puesta a órdenes de este Tribunal.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa.

Concédese a las partes el término común de cinco días para que presenten las pruebas que consideren necesarias a sus intereses.

a sus intereses. Fijese el dia 8 de noviembre próximo, a partir de las nueve de la mañana, para que tenga verificativo la Vista Oral de esta causa.

Derecho: Artículo Nº 2147 del Código Judicial.

Derecho: Articulo NV 2147 del Codigo Judicial. (Fdos.) Waldo E. Castillo.—A. Becerra, Secretario". Se advierte a la enjuiciada Rita Cecilia Quiróz que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelada bajo fianza cuando éste procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

deciaratoria de su rebeldia.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y politico, el deber en que están de hacer capturar a la encartada Ceclia Quiróz y se exhorta a las personas particulares residentes en la Nación, a que denuncien si supieren el paradero de la misma, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue a la incriminada, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para política a de gracuesde y las partes

Por tanto, para notificar a la encausada y las partes interesadas los que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaria del Tribunal hoy once de febrero de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana.

El Juez Sexto Municipal.

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

A. Becerra L.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente cita y emplaza a la reo. Catalina Beckford (a) "Goli" de generales desconocidas, para que dentro del término de veints (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa, por el delito de "hurto".

Sepundo Tribunal Superior de Justicio.

Segundo Tribunal Superior de Justicia.--Panamá, catorce de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:-

Con motivo de la consulta exigida por la Ley, pasa esta Superioridad a conocer del caso.

Con las indagatorias de Hernández, (fs. 29 y 30) y de Buitrago (fs. 21 a 24), está plenamente comprobado el delito y la aceptación en la audiencia que el hurto fue cometido por Catalina Beckford (a) Goli y que Hernández y Buitrago fueron cooperadores, lo mismo que la menor Juana Rodríguez, sobre las cuales se decinó competencia en el Tribunal Tutelar de Menores.

cimo competencia en el fricunal futetar de menores.
Por las razones expuestas, el Segundo Tribunal Superior en pleno, administrando justicia en nombre de
la República y por autoridad de la Ley, le imparte aprobación a la sentencia condenatoria consultada.

Dacion a la sentencia condenatoria consultata.

Cóniese, notifiquese y devuélvase. (fdo.) Marco Sucre. (fdo.) Rubén D. Córdoba. (fdo.) T. R. de la Barrera. (fdi.) Jaime O. de León. (fdo.) Andrés Guevara T. (fdo.) Santander Casis Jr., (Secretario).

12 1. (100.) Santander Casis Jr., (Secretario). Veinte días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

para todos los electos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad durante cinco (5) veces consecutivas, de confor con el artículo 473 de la Ley 25 de enero de 1962.

El Juez.

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria Ad-hoc.,

Dora Cervera E.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El Juez Municipal del Distrito de Barú, por medio del presente Edico,

A Justo Martéz (a) Chuca, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en el juicio que se le sigue por el delito de burto en perjuicio de la Chiriqui Land Company, y el cual en su parte pertinente dice así: te dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de Barú.—Ramo de lo Penal.—Auto Número 654.—Puerto Armuelles, trece (13) de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

Vistos:—

A mérito de las anteriores consideraciones, el Juez Municipal del Distrito de Barú, asministrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo en parte con la opinión del señor Personero Segundo Municipal Suplente Ad-hoc, abre causa criminal en contra de Justo Martéz (a) Chuca, de generales desconocidas en este negocio, y en contra de Lino Jurado Valdés (a) Lino Pata, varón, panameño, de 38 años de edad, soltero, jornalero, no porta cédula de identidad personal, natural de Tijeras, Boquerón, vecino de este Distrito con residencia en Pueblo Nuevo, hijo de Marcelino Valdés y Dorotea Jurado, por infractores el primero, del Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal y el segundo, del Capítulo VI, Título XIII, del Libro II del mismo Código. Los procesados deberán proveerse de los medios de defensa. A las partes se les advierte que el negocio se abre a pruebas por el término legal de cinco (5) días.

Como se ignora el paradero de Justo Martéz se orde-

Como se ignora el paradero de Justo Martéz se ordena emplazarlo por Edicto de conformidad con el artículo 2338 del Código Judicial, subrogado por el 17 de la Ley 16 de 1959 y 2º de la Ley 25 de 1962. Por tanto, copia del Edicto Emplazatorio deberá publicarse por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial. Oportunamente se designará fecha para llevar a cabo la vista oral de la causa.

Artículos 2147 del Código Judicial; 7º de la Derecho: Ley 52 de 1919; 370 del Código Penal y 2º de la Ley 25

de 1962. Cópiese y notifiquese. (fdo.) Isaac Chang Ve-ga, Juez Municipal.— (fdo.) Berta E. de González, Se-cretaria.

Se excita a las autoridades de la República, política y judicial, que procedan y ordenen la captura del reo y a todos los panameños, para que denuncien el paradero del mismo, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

encubridores del delito que se persigue.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro (24) de mayo de mil novecientos sesenta y tres (1963), y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal de Barú,

ISAAC CHANG VEGA.

La Secretaria,

Berta E. de González.

4

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chepiga-El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chepiga-na, por este medio cita, llama y emplaza al señor Pas-tor Caicedo, natural de Colombia, para que dentro del término de veinte (20) días; más el de la distancia, a partir de la última publicación de este Edicto en la Ga-ceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra y el que en su parte resolutiva a letra dice:

"Juzgado Municipal del Distrito de Chepigana.-Palma, julio dos de mil novecientos sesenta y tres.

"Vistos: Ante lo expuesto, el suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chepigana, de acuerdo con el concepto del Personero Municipal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

- Abrir como en efecto abre causa criminal, contra 1.) Abrir como en erecto abre causa crimidal, contra Pastor Caicedo, colombiano, soltero, jornalero, vecino del Corregimiento de Iglesia, Darién, sin cédula de identidad personal, como infractor del Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detección tención.
- 2.) Emplazar por este medio al reo, por constar que se halia ausente de conformidad con los artículos 2338 y 2339 del Código Judicial y disposiciones, reformado por la Ley de 1959.

Fundamento legal: Artículos 2146, 2147 y 2149 del Código Judicial y disposiciones penadas citadas.
Notifiquese, cópiese y cúmplase.—El Juez (fdc.) Angel Maria Alvarado.— El Secretario (fdc.) Francisco Barranco F."

Al procesado se le advierte que si no compareciere dentro del término señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado so pena de ser juggados como encubridores salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura o la ordenen. Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Pastor Caicedo, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de este Juzgado a las nueve de la mañana de hoy tres de julio de 1963, copia de éste se enviará a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

ANGEL MABIA ALVARADO.

El Secretario.

Francisco Barranco F.

(Quinta publicación)

Imprenta Nacional - Orden 1897